

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM.: el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Presidencia del Consejo de Ministros:**
Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Reales decretos de personal.
- Ministerio de Marina:**
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**
Real orden creando un epígrafe con el núm. 102 bis en la tarifa 2.ª de la contribución industrial para el juego llamado El Cuco.
Dirección general de Contribuciones.—Repartimiento entre las provincias del cupo que por contribución rústica y urbana les corresponde satisfacer en el próximo año de 1902.
Dirección general de la Deuda pública.—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
Llamamiento de pago de los valores que se expresan.
- Administración provincial:**
Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Señalamiento de pago de cargas de justicia.
Districto universitario de Sevilla.—Relación de aspirantes á Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.
- Consejo de Estado:**
Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 74 y 75 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XII.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de instrucción de Egea, de los cuales resulta:

Que Leoncio Urbieta Rodríguez, vecino de Tauste y comprador en 3 de Octubre de 1894 de una casa, sita en dicho pueblo, á sus convecinos Mariano Ruiz Conget y Fidel Ruiz, mediante documento privado, tuvo noticia que José Gil Lucea, comisionado de apremio nombrado por el Ayuntamiento, facilitaba títulos de propiedad de bienes inmuebles á las personas que no los tenían, lo que le indujo á solicitar del mencionado José Gil uno de dichos títulos con la correspondiente escritura pública que le acreditase de dueño de la expresada casa, á lo que accedió el comisionado, prometiéndole que le otorgaría la solicitada escritura con

sólo que adquiriese la casa en subasta y pagara los atrasos del impuesto de consumos que debía el vendedor Mariano Ruiz Conget, con los recargos y costas correspondientes:

Que pagados los referidos atrasos y recargos por Leoncio Urbieta, el Comisionado José Gil Lucea le adjudicó en subasta, con fecha 19 de Diciembre último, la repetida casa y otras varias fincas del apremiado Mariano Ruiz; pero al pedir Urbieta que se le otorgue escritura pública de la casa, después de renunciar al remate de las restantes fincas, el Notario de Tauste se negó á la autorización mientras no se le hiciese constar que había sido entregado el total importe de la subasta, á cuya exigencia legal no accedió Leoncio Urbieta para no pagar dos veces la casa que posee:

Que en 7 de Julio último Leoncio Urbieta denunció estos hechos al Juez de instrucción de Egea, y pone además en conocimiento del Juzgado, que en el expediente de apremio contra Mariano Ruiz Conget no se habían practicado los embargos y notificaciones prevenidos en las disposiciones vigentes, y que en otros expedientes de apremio, instruidos también por José Gil Lucea, se habían cometido falsedades, puesto que en ellos no se había verificado el apremio ni el embargo de segundo grado:

Que incoado sumario por el Juzgado de instrucción de Egea contra José Gil Lucea, á virtud de los hechos denunciados, y unidos al proceso cinco expedientes de apremio instruidos por dicho Comisionado, fueron también procesados en la misma causa Basilio López Betes, Escribiente auxiliar del Agente y testigo en varias diligencias verdaderas ó supuestas, y Antonio Jarauta Laborda é Isidro Menjón Salas en concepto de testigos en los referidos expedientes:

Que el Gobernador de Zaragoza, á instancia de José Gil Lucea, de acuerdo con la Comisión provincial, y en la hipótesis de que la causa que se seguía por el Juez de Egea contra el referido José Gil Lucea se hubiera originado por la tramitación de algún expediente de apremio, requirió de inhibición al Juzgado en 7 de Agosto de 1900, alegando: que el procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo y privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias que origine, á tenor de lo dispuesto en el art. 42 de la Instrucción de procedimientos de apremio de 26 de Abril de 1900; y que, según el texto claro y terminante de dicho artículo, y la jurisprudencia sentada por los Reales decretos de 18 y 20 de Agosto, 4 y 20 de Noviembre de 1895, 24 de Agosto, y 6 de Septiembre de 1899, es evidente que de resultar exacto lo alegado en la solicitud del procesado, existe una cuestión previa administrativa, de la cual depende el fallo que la jurisdicción ordinaria tuviera que pronunciar; cita además el Gobernador el artículo 2.º y el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que recibido en el Juzgado dicho requerimiento, se dictó auto con fecha 8 de Agosto, acordando se dirigiera inmediatamente comunicación al Gobernador civil, dándole conocimiento de dos causas que se tramitaban contra el referido Gil, una por estafa y otra por falsedad, negando que se tramitara ninguna por informalidades cometidas al tramitar el expediente como Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Tauste; que el requerimiento no se refería al delito de falsedad, sino por la causa que el Gil suponía existente por informalidades cometidas en el expediente, y menos podía referirse á la de estafa, puesto que en ésta se

hallaba tramitado el expediente de competencia, y que era preciso determinar si el requerimiento alcanzaba á la causa por falsedad para resolver, en su caso, lo procedente; á cuya comunicación contestó el Gobernador, en 11 del referido mes, manifestando que el requerimiento inhibitorio era, en su concepto, por la causa de falsedad:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto en 1.º de Septiembre de 1900 sosteniendo su competencia, de acuerdo con el parecer del Ministerio fiscal, y alegando: que no se trata en el proceso, cual supone el requerimiento, de perseguir informalidades cometidas por el Gil en la tramitación de un expediente como agente ejecutivo, porque de tales informalidades, aunque aparezcan clarísimas, compete conocer y corregirlas á la Administración, sino de perseguir y castigar delitos de falsedad que se han cometido en varios expedientes tramitados por el citado Agente, cuyos delitos no pueden constituir simples incidencias en un expediente de apremio:

Que no puede interpretarse el art. 179 de la instrucción para el servicio de recaudación y proceimientos contra deudores á la Hacienda, de 26 de Abril último, en el sentido «de que mientras la Administración no haya entendido en el servicio de recaudación, y á consecuencia de este conocimiento previo, los Delegados den cuenta á los Jueces de instrucción de los hechos que revistan caracteres de falta ó delito, no pueden los Juzgados perseguir tales hechos, á pesar de hallarse claramente definidos en el Código penal», porque tal interpretación traería aparejada la imposibilidad de proceder por delitos relacionados con la referida instrucción cuando los Delegados de Hacienda no dieran conocimiento de la comisión de tales hechos punibles á los Tribunales de Justicia, contradiciendo el principio establecido por el art. 259 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de que todo ciudadano que presencia la perpetración de cualquier delito público viene obligado á ponerlo en conocimiento del Juez de instrucción, municipal ó funcionario fiscal más próximo al sitio en que se hallase, bajo la multa correspondiente. Se declaran vistos en el auto los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y los demás textos legales citados de contrario; el artículo 1.º y el 79 de la derogada instrucción de 12 de Mayo de 1888; el art. 314 del Código penal; el art. 14, número 2.º, y el 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 314, números 2.º y 4.º del Código penal, que dice: «Será castigado con la pena de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad.... Segundo, suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.... Cuarto, faltando á la verdad en la narración de los hechos»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reser-

vado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra José Gil Lucea y otros, por los hechos indicados en la denuncia presentada por Leoncio Urbieta, y los cuales pudieran ser constitutivos del delito de falsedad, definido y penado en el art. 314 del Código penal:

2.º Que el conocimiento y castigo del presente delito de falsedad corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia, no existiendo, respecto del mismo, cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

3.º Que el presente caso no se halla, por tanto, comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, puedan los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Matco Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín de Castro y Arés, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, electo; de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Accediendo á los deseos de D. Martín Pérez y Pérez, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, electo;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Burgos, vacante por jubilación de D. Joaquín de Castro.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. Martín Pérez, á D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, que sirve igual cargo en la de Palma.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Accediendo á los deseos de D. Manuel García de Viedma y Funes, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, electo;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Palma, vacante por traslación de D. Joaquín Féliz.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por los Sres. D. José María Molina y D. Manuel Hurtado de Mendoza, industriales de Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de que se incluya y clasifique la industria del juego denominado El Cuco en la tarifa, clase y número que le corresponda de la matrícula de subsidio industrial y de comercio:

Resultando que por consecuencia de dicha reclamación se instruyó el oportuno expediente, el cual fué tramitado en la forma que establece el art. 139 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896:

Considerando que tratándose en este expediente de la determinación de la tarifa, con arreglo á la cual habrá de tributar un juego, no puede juzgarse si este juego es ó no de los permitidos, por ser esta cuestión ajena en absoluto á la competencia de este Ministerio, como también por haberse declarado recientemente por el Tribunal Supremo, con relación al juego llamado del Coio, que la inclusión de tales recreos en las tarifas de la contribución y el pago de ésta no es bastante para suponer que un juego es lícito y que no puede ser perseguido por la Autoridad competente:

Considerando que el juego de que se trata es completamente nuevo, y que si bien guarda cierta similitud con el denominado Billar romano, ni por su marcha, ni por las reglas á que se ajusta su desarrollo, ni por la forma de su explotación, puede comprenderse entre aquellos otros á que se refiere el último apartado del núm. 50 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, y más si se atiende á que la característica de dicha sección y tarifa es la explotación en ambulancia, circunstancia que supone, á tenor del contenido de la nota que precede á los epígrafes de dicha sección, su instalación en temporada de ferias, mercados y fiestas:

Considerando que el juego objeto de este expediente, por la construcción de sus tableros y por la forma y marcha del mismo, requiere mayor firmeza y parece más propio de Casinos y Sociedades, siendo su explotación más constante, guardando, por tanto, este juego más analogía con los comprendidos en la tarifa 2.ª, epígrafe 102; y aun cuando no es mucha la semejanza, debe ser gravado, de conformidad á las cuotas y bases de población que allí se determinan, en relación con la extensión mayor ó menor de cada mesa, calculada por el número de nidos:

Considerando, no obstante, que al presente debe fijarse menor cuota que las que señala aquel epígrafe, por ser ignorados los rendimientos que el dueño ó arrendatario de las mesas habrá de obtener por cada juego, hecho dependiente de la mayor ó menor aceptación que en el público tenga y del precio que se fije por hora; y

Considerando, en su virtud, que el nuevo juego de El Cuco debe tributar por la tarifa 2.ª, añadiendo, después del epígrafe 102 de la misma, otro, en el cual se comprenda el referido juego;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que se cree un epígrafe con el núm. 102 bis en la tarifa 2.ª de industrial, redactado en la siguiente forma:

«Juego llamado de El Cuco, sea cualquiera el local donde esté establecido, siempre que sea autorizado competentemente, pagará por cada mesa:

En Madrid, 125 pesetas.

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes, 105 pesetas.

En las de 20.000 á 40.000 habitantes, 75 pesetas.

En las de 10.000 á 19.999 habitantes, 50 pesetas.

En las restantes, 25 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 142—4 DE SEPTIEMBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Reinstalación de una boya en la ría de Vigo.

Núm. 657, 1901.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra comunica que el 7 de Agosto de 1901 quedó colocada en el bajo de Bouzas, de la ría de Vigo, la boya modelo F, después de haber sido reparada y pintada de color rojo.

Plano núm. 198 de la sección II.

Seno Mejicano.—Estados Unidos.

Florida.—Cayo Hueso.—Debilitación parcial de la intensidad luminosa de la luz de la pasa NW.

(Notice to Mariners, núm. 31/893. Washington, 1901.)

Núm. 658, 1901.—La luz del faro de la pasa NW. está debilitada en un sector de 61º del S. 37º W. al N. 82º W. y no es visible más que á corta distancia.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 6.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Estaciones de señales de mal tiempo en Willemsdorp y Lemmer.

(Avis aux Navigateurs, núm. 91. Paris, 1901.)

Núm. 659, 1901.—Una estación de señales de mal tiempo ha sido establecida en Willemsdorp, en el costado E. de la entrada S. del Dortsche Kil, en el Hollandsche Diep, en 51º 44' N.º por 10º 49' 35" E.

Otra estación igual ha sido establecida en Lemmer, en el Zuidersee, en 52º 59' N.º por 11º 54' 35" E.

Cuaderno de faros 3, 1.º, pág. 36.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR ADRIÁTICO

Austria Hungría.

Cercanías del puerto de Umago.—Luz en el bajo Pegolotta.

(Avis aux Navigateurs, núm. 19. Trieste, 1901.)

Núm. 660, 1901.—Se ha encendido una luz permanente roja roja en una armazón de hierro de la valiza de mampostería que señala el canal W. del bajo Pegolotta cerca de Umago.

Esta luz, visible á 5 millas, ilumina del N. 11º W. al S. 48º E. por el W. (217º); la primera dirección pasa por fuera del bajo de Scipar al SE. de la punta de Salvore; la segunda pasa por fondos de 8,5 m. al W. de la entrada del puerto de Umago.

Al entrar en este puerto se debe tener á la vista la luz de Pegolotta.

Al aproximarse al muelle de Umago se pasa entre la valiza del bajo Dei Greci y la boya del interior del puerto, quedando ésta á la derecha.

Situación aproximada: 45º 26' 30" N.º por 19º 42' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 116.

Carta núm. 865 de la sección III.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

GRUPO 143.—5 DE SEPTIEMBRE DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Venezuela

Datos sobre la ensenada de Carupano.

(Avis aux Navigateurs, núm. 88. Paris, 1901.)

Núm. 661, 1901.—El Comandante del *Suchet*, de la Armada francesa, comunica los siguientes datos:

Luces.—No hay en Carupano ni en sus alrededores ninguna establecida ó en construcción, ni se puede contar con ninguna para fondear de noche, porque las luces de la población son poco visibles.

Bancos.—Las situaciones indicadas en el plano inglés, número 394, han sido exploradas cuidadosamente, y sólo la eguja (banco núm. 1) ha podido ser encontrada en su situación, pero cubierta por 5 m. de agua con fondos de 7 y 8 m. á 2 ó 3 m. de distancia y de 10 á 12 m. un poco más lejos.

Fondos.—Los indicados en el plano 394 parecen exagera-

dos. A 350 m. al N. 12° W. del punto donde está marcada el ancla, se ha encontrado solamente de 3 m. á 9,5 m.

Fondeadero.—El oleaje entra en la ansenada y la mar de leva es á veces muy fuerte, y aunque el fondo parezca muy blando, conviene á los buques de mucho calado fondear á lo largo del lugar indicado.

Desembarco.—Puede casi siempre efectuarse en el ángulo abrigado por la punta sobre la cual se elevaba el antiguo faro. Se puede atracar á la playa misma cuando el estado del mar no permita quedarse en la extremidad del muelle.

Villa de Carupano.—Es la cabeza del distrito de Bermúdez. El Gobierno venezolano está representado en ella por un jefe civil. Tiene unos 12.000 habitantes.

Comercio.—Las importaciones consisten en objetos fabricados, estopas, quincallería, etc.; las exportaciones, principalmente en cacao.

En los alrededores se encuentran minas de cobre, de plomo argentífero, de carbón, de asfalto y de azufre. Estas dos últimas sustancias son explotadas.

Agua.—Debe ser en general muy difícil, á causa del mar, acercarse á la aguada indicada en las instrucciones.

En el muelle de la Aduana hay un caño de agua que provee en cantidad muy limitada.

Comunicaciones.—Carupano es visitado regularmente cada mes por los vapores de la Compañía Transatlántica que van

de Burdeos á Colón, y por los de una línea holandesa de Amsterdam á Nueva York por las Ancillas. También pasan por allí, pero no regularmente, vapores de Hamburgo.

Carta núm. 88 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Republica del Uruguay.

Rada de la Colonia. — Datos sobre su valizamiento.

(Avis aux Navigateurs, núm. 135. Paris, 1901.)

Núm. 662, 1901.— El Comandante del *Yantic*, de la Armada de los Estados Unidos, informa lo siguiente:

El límite S. del canal situado entre el banco Pescadores y la isla San Gabriel está señalado por 5 boyas de asta, pintadas de negro, coronadas por veletas de metal rojas.

La boya que señalaba la roca, cubierta por 4,6 m. de agua, situada á 1 1/2 millas al W. del faro de Farallón ha desaparecido.

El banco Laja está señalado por una boya grande, chata, negra, fondeada en su veril S.; por otra pequeña, negra, fondeada en su veril N., y por dos boyas de asta con veletas de metal blancas en la extremidad S. del bajo situado frente al bajo Laja.

La extremidad W. del arrecife San Gabriel está indicada por una boya de asta negra.

Una boya de asta negra está fondeada en el costado NE. del bajo de 4,6 m. de agua situado entre el banco Laja y la punta de la Colonia.

Una boya de asta negra señala la extremidad S. del banco cubierto por 3,6 m. de agua al NW. de la punta de la Colonia.

Un manchón de rocas cubierto por 5,2 m. de agua en bajamar, fondo de barro, de 7 m., á media milla al S. de la isla San Gabriel, está señalado por una boya de asta negra fondeada al S. 70° W. del faro de la Colonia.

Una boya negra está fondeada en el costado E. del manchón cubierto por 4,6 m. de agua, á 3 3/10 millas al N. 32° W. del faro de Farallón, en 34° 25' 30" S. por 51° 45' 27" W.

NOTA. Las boyas de asta que señalan los sitios peligrosos están coronadas con veletas blancas de metal, y las del canal con veletas rojas. No se debe contar de modo absoluto con ninguna de esas boyas.

Sobre el dique del Gobierno, en el puerto de Colonia, hay una escala de marea que señala en cualquier momento la profundidad que hay en el canal destinado á facilitar la entrada y salida de los buques que calan más de 6 m.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Año de 1902.

Territorial.

Repartimiento entre las provincias de ciento catorce millones doscientas setenta y dos mil cuarenta y ocho pesetas, que por contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria les corresponde satisfacer en el próximo año de 1902.

PROVINCIAS	PRIMERA SECCIÓN				SEGUNDA SECCIÓN				LÍQUIDO REPARTIDO
	Riqueza rústica.	Riqueza pecuaria.	Total riqueza rústica y pecuaria.	Cupo de la rústica y pecuaria al 15'50 por 100.	Riqueza rústica.	Riqueza pecuaria.	Total riqueza rústica y pecuaria.	Cupo de la rústica y pecuaria al 15'7111 por 100.	
Albacete.....	2.148.313	400.881	2.549.194	395.125	6.169.863	1.083.080	7.252.946	1.429.636	1.824.761
Alicante.....	2.236.719	98.470	2.335.189	361.954	12.529.482	377.090	12.906.572	2.469.717	2.831.671
Almería.....	5.804.970	495.521	6.300.491	976.576	4.123.514	419.135	4.542.649	895.407	1.871.983
Ávila.....	876.550	193.571	1.070.121	165.869	5.305.544	1.209.495	6.515.039	1.284.227	1.450.096
Badajoz.....	4.282.697	756.423	5.039.120	781.064	13.264.091	2.681.300	15.945.391	3.143.052	3.924.116
Barcelona.....	221.236	4.689	225.925	35.018	14.693.347	396.831	15.090.178	2.974.481	3.009.499
Burgos.....	2.243.913	262.937	2.506.850	388.562	7.174.092	986.700	8.160.792	1.608.582	1.997.144
Cáceres.....	10.570.852	1.402.732	11.973.584	1.855.906	8.748.431	589.098	9.337.529	809.714	2.665.620
Cádiz.....	6.481.130	732.192	7.213.322	1.118.065	8.928.713	1.239.099	10.167.812	2.004.188	3.122.253
Castellón.....	5.876.647	310.808	6.187.455	959.056	3.815.544	262.168	4.077.712	803.762	1.762.818
Ciudad Real.....	6.752.790	1.423.942	8.176.732	1.267.393	7.907.936	1.435.087	9.343.023	1.841.613	3.109.006
Córdoba.....	>	>	>	>	20.697.329	1.408.604	22.105.933	4.357.323	4.357.323
Coruña.....	>	>	>	>	15.391.084	1.085.041	16.476.125	3.247.626	3.247.626
Cuenca.....	536.338	116.393	652.731	101.173	8.748.431	1.454.931	10.203.362	2.011.195	2.112.368
Gerona.....	1.831.877	60.094	1.891.971	293.255	8.916.938	466.417	9.383.355	1.849.563	2.142.818
Granada.....	2.985.826	227.719	3.213.545	498.099	12.152.800	941.024	13.093.824	2.580.937	3.079.036
Guadalajara.....	905.867	287.476	1.193.343	184.968	7.631.030	1.999.674	9.630.704	1.908.174	2.093.142
Huelva.....	6.919.227	1.009.226	7.928.453	1.228.910	298.849	59.996	358.845	70.732	1.299.642
Huesca.....	328.539	44.141	372.680	57.765	9.358.526	1.410.822	10.769.358	2.122.759	2.180.524
Jaén.....	9.998.369	952.857	10.951.226	1.697.440	7.462.194	599.241	8.061.435	1.588.998	3.286.438
León.....	>	>	>	>	11.200.667	2.356.537	13.557.204	2.672.275	2.672.275
Lérida.....	3.060.669	89.219	3.149.888	488.233	7.247.068	543.529	7.790.597	1.535.613	2.023.846
Logroño.....	3.872.434	315.344	4.187.778	649.106	4.538.020	501.987	5.040.007	993.441	1.642.547
Lugo.....	>	>	>	>	10.866.225	1.085.666	11.951.891	2.355.850	2.355.850
Madrid.....	5.818.831	537.393	6.356.224	985.215	7.813.335	781.230	8.594.565	1.694.084	2.679.299
Málaga.....	1.327.533	96.459	1.423.992	220.719	12.171.417	786.349	12.957.766	2.554.119	2.774.838
Murcia.....	1.621.284	163.574	1.784.858	276.653	10.003.717	793.631	10.797.348	2.128.277	2.404.930
Orense.....	>	>	>	>	9.548.597	1.510.511	11.059.108	2.179.872	2.179.872
Oviedo.....	>	>	>	>	12.501.733	697.434	13.199.167	2.601.701	2.601.701
Palencia.....	9.205.469	981.819	10.187.288	1.579.030	1.532.863	197.768	1.730.631	347.040	1.926.070
Pontevedra.....	>	>	>	>	12.580.194	422.896	13.003.090	2.563.053	2.563.053
Salamanca.....	2.512.484	565.587	3.078.071	477.101	8.722.310	2.089.159	10.811.469	2.131.066	2.608.167
Santander.....	3.906.168	723.544	4.629.712	717.605	585.613	108.062	693.675	136.731	854.336
Segovia.....	5.025.894	861.284	5.887.178	912.513	2.971.497	645.748	3.617.245	712.999	1.625.512
Sevilla.....	1.080.778	139.330	1.220.108	189.117	23.241.410	2.366.950	25.608.360	5.047.697	5.236.814
Soria.....	2.780.049	784.864	3.564.913	552.562	1.947.662	546.920	2.494.582	491.710	1.044.272
Tarragona.....	960.161	47.097	1.007.258	156.125	10.602.456	750.094	11.352.550	2.237.713	2.393.838
Teruel.....	3.590.279	505.112	4.095.391	634.786	5.833.458	638.976	6.472.434	1.275.788	1.910.574
Toledo.....	2.736.444	407.570	3.144.014	487.322	15.541.664	1.917.495	17.459.159	3.441.393	3.928.715
Valencia.....	19.739.673	856.530	20.596.203	3.192.411	13.840.420	409.916	14.250.336	2.808.898	6.001.309
Valladolid.....	1.825.987	329.158	2.155.145	334.047	10.054.559	1.360.299	11.414.858	2.249.995	2.584.042
Zamora.....	4.231.817	813.754	5.045.571	782.063	5.902.523	1.264.915	7.167.438	1.412.781	2.194.844
Zaragoza.....	5.044.419	475.109	5.519.528	855.527	12.565.640	1.262.999	13.828.639	2.725.777	3.581.304
Islas Baleares.....	67.845	10.555	78.400	12.152	8.318.916	547.218	8.866.134	1.747.613	1.759.765
Canarias.....	>	>	>	>	6.721.646	159.706	6.881.352	1.356.391	1.356.391
TOTALES.....	149.410.078	17.483.374	166.893.452	25.868.485	404.644.970	43.850.828	448.495.798	88.403.563	114.272.048
Alava.....	>	>	>	>	>	>	>	575.000	575.000
Guipúzcoa.....	>	>	>	>	>	>	>	797.766	797.766
Vizcaya.....	>	>	>	>	>	>	>	997.297	997.297
Navarra.....	>	>	>	>	>	>	>	2.000.000	2.000.000
Provincias concertadas.....	>	>	>	>	>	>	>	4.370.063	4.370.063
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>	>	118.642.111	118.642.111

OBSERVACIONES. — 1.ª Las riquezas imponibles que sirven de base á los señalamientos de este repartimiento son las que respectivamente aparecen en los estados de valores del año de 1901 en cada provincia, con las alteraciones acordadas después de la formación y rendición de dichos estados.
2.ª La provincia de Navarra satisface 2.000.000 de pesetas que se le asignaron por Real decreto de 19 de Febrero de 1877, y las de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya 575.000, 797.766 y 997.297 pesetas respectivamente, que se le fijaron por Real decreto de 1.º de Febrero de 1894.

Madrid 26 de Agosto de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Año de 1902.

Riqueza urbana.

Repartimiento entre las provincias del cupo de treinta y seis millones ochocientos treinta y dos mil trescientas cuarenta y dos pesetas que por contribución sobre la total riqueza urbana conocida les corresponde satisfacer en el próximo año de 1902, habiendo sido eliminada la correspondiente a los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales.

PROVINCIAS	PRIMERA SECCIÓN		SEGUNDA SECCIÓN		TOTAL REPARTIDO
	Riqueza urbana.	Cupo al 17'50 por 100.	Riqueza urbana.	Cupo al 21'50 por 100.	
Albacete.....	235.207	41.161	1.354.735	291.268	332.429
Alicante.....	917.929	160.638	1.251.525	269.078	429.716
Almería.....	906.377	158.616	1.720.036	369.808	528.424
Ávila.....	96.874	16.953	1.292.341	277.853	294.806
Badajoz.....	176.092	30.816	2.777.277	597.115	627.931
Barcelona.....	22.717	3.975	6.364.708	1.368.412	1.372.387
Burgos.....	242.679	42.469	1.347.529	289.719	332.188
Cáceres.....	3.973	695	452.361	97.258	97.953
Cádiz.....	9.062.370	1.585.915	4.105.005	882.576	2.468.491
Castellón.....	304.069	53.212	222.149	47.762	100.974
Ciudad Real.....	443.041	77.532	1.432.688	308.028	385.560
Córdoba.....	>	>	5.442.820	1.170.206	1.170.206
Coruña.....	>	>	4.042.576	869.154	869.154
Cuenca.....	12.316	2.155	1.002.387	215.513	217.668
Gerona.....	421.052	73.684	702.505	151.039	224.723
Granada.....	652.462	114.181	4.480.445	968.296	1.077.477
Guadalajara.....	125.101	21.893	1.756.726	377.696	399.589
Huelva.....	759.334	132.883	10.707	2.302	135.185
Huesca.....	6.574	1.150	1.811.168	389.401	390.551
Jaén.....	1.640.484	287.085	2.141.858	460.499	747.584
León.....	>	>	1.081.184	232.450	232.450
Lérida.....	956.983	167.472	1.027.233	220.855	388.327
Logroño.....	1.250.035	218.756	1.075.708	231.277	450.033
Lugo.....	>	>	1.395.458	300.023	300.023
Madrid.....	53.809.211	9.416.612	1.243.335	267.317	9.683.929
Málaga.....	320.107	56.019	9.452.754	2.032.342	2.088.361
Murcia.....	117.530	20.568	2.019.397	434.170	454.738
Orense.....	>	>	1.040.394	223.685	223.685
Oviedo.....	>	>	3.637.519	782.067	782.067
Palencia.....	358.111	62.669	116.920	25.138	87.807
Pontevedra.....	>	>	1.412.523	303.692	303.692
Salamanca.....	260.523	45.592	1.791.028	385.071	430.663
Santander.....	3.497.422	612.049	55.894	12.017	624.066
Segovia.....	163.077	28.538	385.850	82.958	111.496
Sevilla.....	358.836	62.796	13.684.868	2.942.247	3.005.043
Soria.....	32.533	5.693	137.081	29.472	35.165
Tarragona.....	86.502	15.138	1.919.777	412.752	427.890
Teruel.....	557.248	97.518	728.093	156.110	253.628
Toledo.....	494.643	86.563	3.017.838	648.835	735.398
Valencia.....	2.277.849	398.624	845.421	181.766	580.390
Valladolid.....	3.049.132	533.598	1.268.724	272.776	806.374
Zamora.....	279.183	48.857	962.398	206.916	255.773
Zaragoza.....	4.488.108	785.419	2.801.201	602.258	1.387.677
Islas Baleares.....	3.866	677	3.110.149	668.632	669.359
Canarias.....	>	>	1.447.963	311.312	311.312
TOTALES.....	88.389.550	15.468.171	99.368.236	21.364.171	36.832.342

OBSERVACIONES.— 1.ª La riqueza imponible que sirve de base a los señalamientos de este repartimiento es la que respectivamente aparece en los estados generales de valores del año de 1901 en cada provincia, con las alteraciones acordadas después de la formación y remisión de dichos estados.
2.ª La riqueza correspondiente a los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares tributa con separación de este señalamiento al tipo fijo de gravamen de 17'50 por 100.

Madrid 26 de Agosto de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Importe de la riqueza imponible y cuotas al 17'50 por 100 que han de satisfacer en el año de 1902 las provincias que tienen aprobados los Registros fiscales de edificios y solares.

PROVINCIAS	Total riqueza de los Registros.	Total de cuotas.
Albacete.....	226.790	39.688
Alicante.....	3.332.809	583.242
Almería.....	>	>
Ávila.....	>	>
Badajoz.....	1.715.422	300.199
Barcelona.....	32.530.260	5.692.795
Burgos.....	1.387.979	242.896
Cáceres.....	2.571.507	450.014
Cádiz.....	744.507	130.289
Castellón.....	2.487.241	435.267
Ciudad Real.....	964.377	168.766
Córdoba.....	>	>
Coruña.....	552.778	96.736
Cuenca.....	765.314	133.930
Gerona.....	2.377.722	416.101
Granada.....	>	>
Guadalajara.....	>	>
Huelva.....	3.192.246	558.643
Huesca.....	445.011	77.877
Jaén.....	627.074	109.738
León.....	512.410	89.672
Lérida.....	257.419	45.048
Logroño.....	275.644	48.238
Lugo.....	>	>
Madrid.....	1.818.526	318.242
Málaga.....	>	>
Murcia.....	3.779.177	661.356
Orense.....	165.182	28.907
Oviedo.....	58.170	10.180
Palencia.....	1.501.354	262.737
Pontevedra.....	29.911	5.234
Salamanca.....	105.129	18.398
Santander.....	549.491	96.161
Segovia.....	1.107.874	193.878
Sevilla.....	549.993	96.249
Soria.....	877.058	153.485
Tarragona.....	2.607.368	456.289
Teruel.....	617.084	107.990
Toledo.....	>	>
Valencia.....	12.166.595	2.129.154
Valladolid.....	392.424	68.674
Zamora.....	260.477	45.583
Zaragoza.....	303.827	53.170
Islas Baleares.....	>	>
Canarias.....	1.146.976	200.721
TOTALES.....	83.003.126	14.525.547

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifique diariamente, a partir del día 14 del actual, el pago de cupos provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por títulos definitivos de igual renta, facturas números 1 al 3.400, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1901.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Con arreglo a lo determinado en Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 20 del corriente, a las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 1.072.975'80 pesetas, compuesta de 372.273'33 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante los meses de Noviembre de 1900 y Enero último, y de 700.702'47 pesetas, sobrantes de la subasta verificada el día 21 de Agosto próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de a peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal

del interesado ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 18 y 19, de diez a una, y el 20, de diez a doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá a la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo a que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia a la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, a no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará a la cantidad que corresponda a las siguientes.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del corriente y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190...

El interesado,
—S

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 13 del mes actual, de once de la mañana a dos de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondiente al mes de Agosto último para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará a las mismas horas en los días 14 y 16 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Oros.

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	1	4	5	
3	1	>	>	3	1	4	>	>	>	>	>	>	3	2	5	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
3	2	1	1	4	3	7	>	>	>	>	>	>	3	3	6	
2	2	>	>	2	2	4	>	>	1	>	1	1	>	1	1	
3	3	>	>	3	3	6	>	>	>	>	>	>	3	2	5	
1	3	>	8	1	11	12	1	>	>	1	>	1	2	8	10	
3	2	>	>	3	2	5	>	>	>	>	>	>	7	4	11	
3	1	>	>	3	1	4	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
20	16	1	9	21	25	46	1	>	1	1	2	1	3	19	26	45

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 9 de Agosto de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	DEFUNCIONES	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
					De menos de 1 año.....		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años.....		De 40 a 59 años.....		De 60 en adelante.....				De edades ig. a las de los vivos.....
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.
Bailén, 11, cuarto.....	Palacio.....	Bailén.....	1	Difteria.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Cárcel Modelo.....	Idem.....	Florida.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>	
San Nicolás, 12, bajo.....	Idem.....	Platerías.....	1	Escarlatina.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Jacometrezo, 71, tercero.....	Centro.....	Jacometrezo.....	1	Fiebre tifoidea.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Tudescos, 30 y 32, segundo.....	Idem.....	Silva.....	1	Uremia aguda.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	
Trafalgar, 7, tercero.....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Glorieta de Bilbao, 4, tercero.....	Idem.....	Idem.....	1	Esclerosis espinal.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	
Pelayo, 60.....	Idem.....	Pelayo.....	1	Bronquitis.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Leones, 4, portería.....	Idem.....	Valverde.....	1	Hemorragia cerebral.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	
Salesas, 2 duplicado, tienda.....	Buenavista.....	Almirante.....	1	Tuberculosis.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Gravina, 10, bajo.....	Idem.....	Libertad.....	1	Bronquitis capilar.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Aduana, 27, cuarto.....	Idem.....	Montera.....	1	Fiebre gástrica.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Torrijos, 18, principal.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Meningitis.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Claudio Coello, 56, tercero.....	Idem.....	Salamanca.....	1	Meningitis y tífus.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Huertas, 9, bajo.....	Congreso.....	Angel.....	1	Pneumopericarditis.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>	
Carrera de San Jerónimo, 34, primero.....	Idem.....	Carrera.....	1	Bronquitis capilar.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Paseo de las Delicias, 12, cuarto.....	Hospital.....	Delicias.....	1	Cólico estercoráceo.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Pacífico, 12, tienda.....	Idem.....	Atocha.....	1	Intoxicación por fósforos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	>	
Primavera, 12, bajo.....	Idem.....	Primavera.....	1	Bronquitis capilar.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Hospital Provincial (Tras Peces, 3, principal).....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Enteritis tuberculosa.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	
Idem (Santa María, 25, tercero).....	Idem.....	Idem.....	1	Hemiplegia con parálisis.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	
Idem (transeunte).....	Idem.....	Idem.....	1	Viruela confluyente.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Idem (Salitre, 34, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Congestión cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	
Idem (Artistas, 2, principal).....	Idem.....	Idem.....	1	Catarro bronquial.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	>	
Idem (Se ignora).....	Idem.....	Idem.....	1	Degeneración del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	>
Salitre, 45, principal.....	Idem.....	Valencia.....	1	Fiebre tifoidea.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Inclusa.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Enterocolitis aguda.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Ferrocarril, 53, bajo.....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Eclampsia.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Provisiones, 14, bajo.....	Idem.....	Provisiones.....	1	Sennetud.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	
Cuesta de las Descargas, 7, lavadero.....	Latina.....	Puente de Toledo.....	1	Meningitis.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Ronda de Segovia, 11, tercero.....	Idem.....	Idem.....	1	Cáncer uterino.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	
Cava baja, 1, segundo.....	Audiencia.....	Cava.....	1	Meningitis.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Rivera del Manzanares, 65, bajo.....	Idem.....	Puente de Segovia.....	1	Pneumonía infecciosa.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Mazarredo, 3, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Fiebre gástrica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	
<i>Total por sexos.....</i>					4	3	1	3	2	1	5	1	8	1	1	3	1	21	13
<i>Total por edades.....</i>					7	4	3	6	9	4	1	3	1	3	1	3	1	34	13
<i>Total de defunciones.....</i>																	34		

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	2	>	1	2	3	5	>	>	>	>	>	>	3	>	3	
2	2	>	1	2	3	5	>	>	>	>	>	>	>	>	2	
>	>	>	>	>	2	2	>	>	>	>	>	>	>	>	2	
5	>	1	>	6	>	6	1	>	>	>	1	>	1	>	4	
3	4	>	>	3	4	7	>	>	>	>	>	>	>	>	5	
>	>	>	1	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	2	
3	>	1	>	4	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	10	
6	1	3	2	9	3	12	>	1	1	1	2	3	5	5	3	
1	5	1	1	2	6	8	>	>	>	>	>	>	2	1	2	
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	3	>	3	
23	17	6	6	29	23	52	1	1	1	1	2	2	4	21	13	34

Madrid 18 de Agosto de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

D. Juan V. Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Diosisio Navia, sin segundo apellido, de diez y nueve años de edad, hijo de Angela y padre desconocido, soltero, natural y vecino de Santa María de Gouzar, labrador, procesado con otros en causa del Juzgado instructor de Chantada sobre homicidio, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mfo ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo á disposición de esta Audiencia, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta ciudad, por haberse dictado contra el mismo auto de detención. Dada en Lugo á 12 de Agosto de 1901.—Juan V. Cernadas.—José Minguillón Estévez. J—6261

SAN SEBASTIAN

Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 835, núm. 3.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplazo á Emilio Tombourel Bossier, hijo de Urbano Jaime y Elisa, natural de Bayona (Francia), que estuvo domiciliado en esta ciudad, Tenedor de libros, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado Emilio Tombourel Bossier, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 19 de Agosto de 1901.—El Presidente, Ventura Barcáiztegui.—Por su mandato, Bernardo Felgu. J—6722

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa contra Ricardo Díaz Navarro, hijo de Mateo é Isabel, de diez y ocho años, soltero, zapatero, natural de Bías, vecino de esta capital, en la calle de San Agatangelo, núm. 24, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 16 de Agosto de 1901.—Ramón Villar. Por su mandato, Manuel Marín. J—6262

ANDÚJAR

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca de la caballería, cuyas señas al final se dirán, robada en la noche del 10 del corriente del sitio de las Bobadillas, término de Higuera de Arjona, propiedad de Pedro Ortega Benza, natural y vecino de Carboneras, provincia de Almería, y caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditada su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 13 de Agosto de 1901.—Juan Infante. Por su mandato, Lorenzo López L. de Guevara. J—6263

Señas de la caballería.

Un burro rucio de seis años, alzada regular, con un bulto en el tobillo derecho. J—6327

ARACENA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en éste de mi cargo se sigue causa criminal por hurto de un jumento, pelo castaño, mediano, de cuatro años, con dos lunares en las patas y una cicatriz en el jamón derecho, como de una mordedura, y cuyo hecho tuvo lugar en la aldea de Castañuelo, en este término, en la noche del seis del actual.

En su virtud, exhorto á las Autoridades, y requiero á los agentes de policía judicial, practiquen diligencias en su busca, y caso de conseguirlo remitir dicho animal á esta cabeza de partido, así como á los conductores ó tenedores, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aracena á 17 de Agosto de 1901.—Juan Lobo.—José Pardo y Cid. J—6264

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 8 del actual mes, y del término del Jabugo, fué hurtado á José Ortega Vázquez un jumento cerrado, mediano, negro, con el hocico blanco, cola larga, y un poco

corvo de las manos, sin que se tengan noticias de su paradero.

En su virtud exhorto el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca del jumento aludido, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Aracena á 17 de Agosto de 1901.—Juan Lobo.—Antonio Pardo y Corchero. J—6328

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en éste de mi cargo se sigue causa criminal por hurto de un mulo, de nueve años, pelo negro, mediano, redondo de ancas, pobre de cola y con una señal en la paletilla derecha, de la propiedad de Robustiano Mateos Manero, y cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 15 Junio último en la cerca del Llano, término de Santa Olalla.

En su virtud exhorto á las Autoridades, y requiero á los agentes de policía judicial, practiquen diligencias para averiguar el paradero del expresado animal, y caso de conseguirlo remitirlo á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Aracena á 18 de Agosto de 1901.—Juan Lobo.—José Pardo y Cid. J—6329

BARBASTRO

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Jiménez García, gitano, de unos veintiocho años de edad, de estatura regular, fornido, moreno, que tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, y viste pantalón de patén oscuro, blusa larga azul y boina; á Mariano Gabarre Jiménez, gitano, de unos veinte á veintiséis años de edad, que tiene inutilizados los dedos anular y meñique de la mano izquierda, y á Toribio Gabarre Jiménez, gitano, de unos veinte á veintiséis años de edad, que tiene, por resultado de haberse quemado toda la cara, una rija en el ojo derecho y es muy chato, llamándole el Quemado, los cuales, en unión de cuatro gitanos más, la noche del 16 del actual asaltaron la tapia del corral de la casa de Cosme Falco de Bierge, intentaron robarle dos caballerías, á fin de que dichos tres sujetos, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se les instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades debidas, por tener acordada su prisión.

Dada en Barbastro á 17 de Agosto de 1901.—José María Salvá.—Por mandato de S. S., Segismundo Palacios. J—6330

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sentí Cruz, de treinta y ocho años de edad, casado, hijo de Antonio y Antonia, natural de San Felú de Guixols, mariner, que dijo habitar en la calle de Margarit, núm. 64, piso primero, y Elisa Buxeda Nenamé, de treinta y seis años de edad, soltera, prostituta, hija de José y Catalina, natural de Port Bou, que dijo habitar en la calle del Mediodía, número 14, piso segundo, puerta primera, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por hurto de carbón mineral; con prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Juan Sentí Cruz y Elisa Buxeda Nenamé, y en el caso de ser habidos conducirlos á las cárceles nacionales, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1901.—Augurio Carballo García.—Por mandato de S. S., y por D. Lorenzo Hernández, Carlos Serracera, habilitado. J—6265

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Domingo Peyruza Palacín, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: tiene trece años de edad; viste delantal ó blusa, calza alpargatas y vivía en la calle de Metjes, núm. 5, piso cuarto y es hijo de Juan y Raimunda.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano D. Valentín Vintrolá, Antonio Solá, habilitado. J—6266

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra José Coll López, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña Ma-

ría Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: es hijo de José y María, de veintiocho años, soltero, barbero, natural de Gracia, vecino que fué de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 17 de Agosto de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano D. Valentín Vintrolá, Antonio Solá, habilitado. J—6267

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Diego Herrera y Vallejo, hijo de Juan de Dios y de Margarita, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Sotocameros, viudo, y con domicilio en la calle de Valencia, núm. 59, segundo segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de estatura más bien baja, moreno, pelo canoso, afeitado, ojos pardos y con una cicatriz en la frente.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—6331

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria recaída en la causa criminal sobre falsedad contra José Mier, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido rematado.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—6332

BEBERREA

D. Quirino Ferreiro Berrón, Juez de instrucción accidental del partido de Becerrea.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Alonso López, Nicasio Alonso González y Manuela González López, labradores y vecinos de los Prados, Municipio de Cervantes, en este partido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan en los estrados de este Juzgado para oír la notificación y emplazamiento del auto de terminación del sumario que instruyo contra los mismos por incendio de la casa de José Trabado; bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Becerrea á 16 de Agosto de 1901.—Quirino Ferreiro Berrón.—El Secretario, José Soto.

Señas.

Pedro Alonso López tiene sesenta y ocho años de edad, hijo de Pedro y María, de estatura regular, color bueno, barba y pelo blancos, lo mismo que las cejas, boca, nariz y ojos regulares, éstos de color castaño.

Nicasio Alonso González, de veinticuatro años, soltero, hijo de Pedro y Manuela, de estatura regular, color bueno, boca, nariz y ojos regulares, éstos de color castaño, pelo y cejas negros, barba incipiente.

Manuela González López, de cincuenta años, hija de José y María, casada con el Pedro Alonso, natural de Verigo, partido de Fonsagrada, de estatura regular, color bueno, boca, nariz y ojos regulares, éstos castaños, lo mismo que el pelo y cejas. J—6268

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cito y emplaza á Pedro Varas Labrador, vecino de Fermoselle, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bermillo á 16 de Agosto de 1901.—Alberto H. Galán.—Por su mandato, Abelardo H. Piñuela. J—6269

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Raimundo Castro, de unos treinta años de edad, que trabajaba en Las Arenas, jurisdicción de la anteiglesia de Guecho, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de hacerle saber el auto de procesamiento y recibirle declaración con carácter de inquirir en causa por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que de no ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Raimundo Castro si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 16 de Agosto de 1901.—Vicente M. Conde.—Por Arriaga, ante mí, Antonio Sancho. J—6333

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de Instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Orpegui Expósito, de veinticinco años de edad, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, natural de esta villa, de profesión jornalero, vecino de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de hacerle saber el auto de procesamiento y recibirle declaración, con carácter de inquirir en causa sobre hurto de alambre; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Vicente Orpegui si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 16 de Agosto de 1901.—Vicente M. Conde, Por Arriaga, ante mí Antonio Sancho.

Señas particulares de Vicente Orpegui.

Estatura un metro 500 milímetros, de peso 60 kilogramos, largo de las manos 18 centímetros y codo de ancho, de los pies 25 por ocho, ojos garzos y pelo castaño, color del rostro bueno, y viste pantalón y chaleco de tela azul, blusa de igual color y alpargatas negras. J—6334

BORJA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de Instrucción de Borja y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Gil y su mujer Lucía Carabantes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre lesiones á dicha Lucía Carabantes; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Borja á 17 de Agosto de 1901.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Manuel Moynar Barn las.

J—6335

BURGOS

D. Teófilo Lacalle Gómez, Juez de Instrucción en cargos de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Peña Cantalapiedra, sargento que debió ser de la Comisión liquidadora de Alcalá de Henares, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que pende sobre hurto de un reloj á D. Florencio López contra Celestino Martínez Gutiérrez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Burgos á 16 de Agosto de 1901.—Teófilo Lacalle.—Por su mandado, Marciano Irazu. J—6336

CARMONA

D. Ramón Martínez Burgos, Juez municipal de esta ciudad, é interino de Instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Fernández Rodríguez y Manuel Méndez Oliva, que formaron parte de la Junta administrativa de la Sociedad obrera de oficios varios de Carmona, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros instruyó por asociación ilegal, coligación para encarecer abusivamente el precio del trabajo y regular también abusivamente sus condiciones, coacciones y falsedad y amenazas; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, en su caso, en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 5 de Agosto de 1901.—Ramón Martínez Burgos.—El actuario, Juan Luis Morales. J—6338

CIUDAD REAL

D. Eloy Forcallo y Pintado, Juez municipal suplente, en funciones del de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á un tal José, como de cuarenta años de edad, bajo de estatura, con bigote cano; viste traje de lana color ceniza, calzando bota negra y sombrero color café, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión de la causa que se le sigue por haber cohabitado con Pilar Morelló, cuyo término empezará á correr y contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y conseguida lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Real á 25 de Agosto de 1901.—Eloy Forcallo.—Por su mandado, Domingo María Bermeo. J—6362

COLMENAR VIEJO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Rubio Canela, marido de María de los Angeles Gallego, que habitaba en la calle de Méndez Alvaro, número 16, cuarto bajo, al lado de una taberna, casa titulada de Panduro, frente á la estación del Mediodía, en Madrid, que se le conoce por Pape el Andalúz y el Barbarín, que frecuenta la casa de su comadre, llamada Antonia, que vive, según manifestación de la María de los Angeles, en la carretera de Andalucía (Madrid), frente á la taberna titulada de Tacones, y suele parar también por el Puente de Toledo y barrio de las Injurias, así como en la plaza del Rastro, en un café conocido por el del Mancego; es de estatura alta, cargado de espaldas, cara y boca regulares, tiene la nariz abor-

llada, pelo castaño oscuro, edad de treinta y cuatro á treinta y cinco años, ojos pardos, tiene un pequeño lobanillo en uno de los ojos, va afeitado, teniendo una barba poblada, espesa, y le falta un diente en la parte superior, y se le puede encontrar en la calle de Toledo, desde la Fuentecilla para abajo, en todas las tabernas próximas á los paradores, y en particular en la taberna de Juan el del Solomillo, que está frente al Matadero; desde el anochecer en adelante, por el Puente de Toledo, Cambronerías, carretera de Carabanchel, taberna del Tacón; á ésta no falta ninguna noche; en la misma carretera, calle de Inencibles, núm. 2, casa de un tal Antonio Gallego y Antonia Alhama, que son mecheros estos dos últimos y confidentes de toda clase de robos, por más que parecen y se dedican á la venta de quincalla, y consortes de Ciriaco Martín y compañía, y también se le puede coger en el Puente de San Isidro por la noche, por ser el sitio por donde cruza cuando tiene sospechas que se le busca, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión, dictado en causa que con otros se le sigue por sustracción de un burro de la propiedad de Julio Sandoburu, verificada en la tarde del 5 de Junio último en las inmediaciones de la dehesa de la Villa y sitio titulado Valdeconejos, término de Fuencarral; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito al celo de las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía é individuos de la Guardia civil, para que practiquen en su busca las más activas diligencias, y si fuere hallado lo capturen y remitan á las cárceles de este partido, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Colmenar Viejo á 17 de Agosto de 1901.—Gaspar Grotta.—Por el Escribano Sr. Guardiola, el Escribano habilitado del Sr. Quintana, Pedro T. Mansilla. J—6270

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Garrido Molina, natural y vecino de esta capital, bautizado en la parroquia de San Andrés, hijo de Rafael y Antonia, de treinta y cinco años de edad, casado con Ana María García, jornalero, domiciliado en la calle Aleántara, núm. 6, cuyas señas personales son: estatura alta, más bien delgado, nariz y boca regulares, usa bigote, pelo castaño oscuro, barba afeitada y viste pantalón de algodón á cuadros blancos y negros, blusa clara á rayas diagonales, algo delgado de los pies y usa alpargatas, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en los referidos periódicos, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y prisión del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de esta Audiencia provincial, dimanada de la causa que se instruyó en este Juzgado por el delito de hurto y lesiones.

Dada en Córdoba á 16 de Agosto de 1901.—Alejandro Rodríguez Silva.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—6271

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Domingo Cañizares, de treinta y siete años, casado, natural de Santo Tomé, partido de Cazorla, vecino de Madrid, calle de Fuencarral, núm. 6, piso tercero, cuarto núm. 3, derecha, ó Madera Alta, 23, de esta capital; que es industrial, sin apdo, y cuyas señas personales son: estatura regular, más bien delgado, cara ovalada, nariz y boca regulares, ojos melados, usa bigote, pelo castaño, y viste traje negro, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido para oír los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido por estafa; previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel, á mi disposición, en clase de detenido.

Dada en Córdoba á 16 de Agosto de 1901.—Alejandro Rodríguez Silva.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—6272

DENIA

D. Justo Lattur y Sarf, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Denia, encargado del Juzgado de Instrucción de la misma y su partido por suspensión del Sr. Juez propietario.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer que por los dependientes de la policía judicial á sus órdenes se proceda á la busca de las ropas y efectos que fueron robados en la noche del 5 al 6 del actual en el domicilio del vecino de Javea Gaspar Bolívar Cruañes, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, cuyas ropas y efectos son los siguientes:

Cuatro celchás ó cubrecamas de damasco en buen estado, dos encarnadas, una verde y otra azul.

Cuatro sábanas de hilo nuevas, bordadas, tres con las iniciales V. B., y una con el nombre Vicenta María.

Cuatro mantones de Manila, uno blanco, otro color claro y dos negros.

Un vestido negro de Fay.

Una chaqueta negra brochada, con adorno azabache.

Otra chaqueta negra de crespón, con adorno de pasamanería.

Dos sortijas de oro.

Dos pares de pendientes de oro.

Un soserio blanco de plata.

Una mantelería de hilo adamascada compuesta de 12 servilletas y un mantel.

Doce camisas nuevas de hilo, de señora, con las iniciales V. B., y unas y otras bordadas.

Diez fundas de almohadas bordadas con las iniciales V. B.

Una envoltura de cristianar, de seda.

Un vestido de seda negro.
Tres abanicos de nácar; y
Un afiler de oro.
Dado en Denia á 9 de Agosto de 1901.—Justo Lattur.—
Ante mí, Mariano Benedito. J—6274

FERROL

En virtud de providencia de fecha 10 del mes actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Luciano Seoane, en nombre de D. Ramón Luaces Filgueiras, vecino de San Fernando, para litigar con Manuel Rivera Fernández y otros sobre nulidad de la institución de heredero hecha por Doña Rosa Lago Frenes, se emplaza á Angélico Filgueira Parrado, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante dicho señor Juez á contestar la demanda inicial del referido incidente; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, haciéndole además presente que las copias de la demanda y documentos se hallan á su disposición en la Escribanía del infrascripto.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula de emplazamiento, que firmo en Ferrol á 12 de Agosto de 1901.—El actuario, José de la Torre. 293—P

GAUCÍN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Rendón Molina, vecino de Algotocín, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta villa, por haberse dictado en su contra auto de prisión por la Excm. Audiencia provincial de Málaga en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del Nicolás Rendón, conduciéndoselo á la cárcel de esta villa, y á mi disposición.

Dado en Gaucín á 8 de Agosto de 1901.—Esteban Pérez.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—6275

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de Instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés García y García, natural de Ojiva, vecino de Granada, que habitaba en el Carril de la Loma, hijo de Luis y de Rosalía, casado, del campo, de treinta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito Plaza Nueva, número 20, á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego á Juan Gas Rodríguez; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho rematado, constituyéndolo en la cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 16 de Agosto de 1901.—José Escolano.—Por mandado de S. S., José Villoslada. J—6276

HUELVA

D. Joaquín Lacambra y Bruset, Juez municipal y accidental de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye por aprehensión de dos sacos de café, se cita, llama y emplaza al individuo ó individuos que el día 7 de Junio de 1899 dejaron abandonados en un barranco, distante unos 500 metros de la raya de Portugal y unos 100 de la mina de *Huerta Falsa*, término de la villa de Palmog, dos sacos llenos de café en grano, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, plaza de San Francisco, núm. 15, á responder de los cargos que les resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huelva á 16 de Agosto de 1901.—Joaquín Lacambra.—El Escribano, Honorio Fernández. J—6277

LA ALMUNIA

D. Miguez Sáiz Gómez, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuela Sorio Fernández, de veintiséis años de edad, soltera, con hijos, gitana, natural de Cacabelos, provincia de León, domiciliada en Bilbao con el gitano Andrés Salazar, en el barrio de Altamira, en casa de una tal María, lavandera, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de veinte días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y otras diligencias en causa que se le sigue sobre estafa de ocho duros y diferentes ropas á Toribia Budel Langarita, vecina de Alagón, echándole la buena ventura haciéndola creer que le caería la lotería; bajo apercibimiento que de no comparecer en este Juzgado dentro del expresado término, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades, de cualquiera clase que sea, y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente, que por cuantos medios les sugiera su celo dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procedan á la busca y detención de la nombrada procesada, y su conducción á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, por tenerlo así acordado por providencia de ayer en la expresada causa, por haberse aumentado de su domicilio y no haberse podido averiguar su actual residencia, á pesar de las diligencias practicadas para ello.

Dada en La Almunia á 17 de Agosto de 1901.—Miguez Sáiz.—El actuario, Marcelino Ruiz de Semsts. J—6278

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario por hurto de una yegua, de la propiedad de Alfonso Ruiz Jiménez, de estos vecinos, siendo las señas del semoviente: castaño oscuro, lucero en la frente, un esparaván en la parte izquierda, cerrada, sin hierro y de regular alzada; fué hurtada, ignorándose por qué personas, como á las diez de la mañana del día 14 del actual, en el sitio denominado Huerto de Cabello, de este término.

En virtud de lo expuesto, encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer la busca de dicha caballería, y si fuere habida la ocupen y remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare, si no justificaren su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 19 de Agosto de 1901.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—6340

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á la persona que en los primeros días de Octubre último, y al pasar por la calle de Carretas, le fuera sustraído un portamonedas con 50 pesetas en un billete y 5 pesetas en metálico, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, por habilitación, Julio del Campo. J—6280

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. Fulgencio Alonso Suárez, natural de Villacondide (Oviedo), de sesenta y tres años de edad, hijo de Antonio y de Juana, que falleció en esta Corte en el Hospital provincial el día 30 de Abril próximo pasado, con el fin de que las personas que se crean con algún derecho á los bienes que quedaron á su muerte comparezcan en dicho Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, piso principal, dentro del término de treinta días, á usar de su derecho; debiendo advertir que la herencia de dicho señor la reclama su viuda Doña María Tamayo Muñoz, y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1901.—El actuario, P. H. del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo. 300—P

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gutiérrez Guíjarro, natural de Madrid, hijo de Santiago y Angela, de veintinueve años de edad, de estado soltero, platero, que habitó en la calle Espez y Mina, núm. 15, piso cuarto, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la cárcel celular, por hallarse decretada su prisión provisional comunicada por auto de 19 de Julio próximo pasado en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, color moreno y viste traje propio de su clase, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en virtud de una carta orden de la Superioridad, fecha 20 de Julio próximo pasado.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—6342

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Máximo Alfonso Castro Quirós, natural de Madrid, hijo de Miguel y de Ensebia, de veintidós años, soltero, jornalero, que vivió en la calle de Embajadores, 60, segundo, y cuyo paradero se ignora, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular, donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid 20 de Agosto de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, por Dalmaz, Antero Martín Insausti. J—6343

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valeriano García, natural de Sanjar, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por falsificación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se

ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 23 de Julio de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. J—6281

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Trinidad Rojas y Rodríguez, que vivió en la calle de Bravo Murillo, núm. 62, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que se haga cargo de la cantidad consignada por el procesado como indemnización; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Agosto de 1901.—V.º B.º=Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, José María de Antonio. J—6282

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por retención de efectos de la propiedad de Pilar Bazán García, se cita á la joven María Madrid Guardiola, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Agosto de 1901.—V.º B.º=El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, José María de Antonio. J—6283

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Juan del Hoyo Burgos, natural de Torrejón de Ardoz, de veinticinco años, soltero, se cita á éste, que es de oficio carretero y dijo vivir en la Cuesta de las Descargas, núm. 10, principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Agosto de 1901.—V.º B.º=Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—6284

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicanor Cerro Bautista, hijo de Angel y Juana, natural de esta Corte, de treinta y dos años de edad, casado con Ascensión Ajenjo Alba, de oficio albañil, y que vive en la calle de Manuel Carmona, 24, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber la sentencia contra él dictada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto de estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz grande, color del rostro moreno; vistiendo pantalón de pana á rayas, camisa de color, chaleco y cazadora negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 16 de Agosto de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Cazalejas. J—6285

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente edicto se hace saber que D. Francisco de Navacerrada y Sánchez, vecino de esta capital, se ha presentado en concurso voluntario de acreedores, habiendo acordado, en su consecuencia, que se haga pública por medio de edictos, que se inserten en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario D. Pedro Rodríguez Aracil, que tiene su domicilio en esta capital, calle de Lavapiés, núm. 47, ó á los Síndicos luego que estén nombrados; que se cite á los acreedores á fin de que se presenten en el juicio por sí ó por medio de persona legítima apoderada, con los títulos justificativos de sus créditos, á los que se convoca a junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en el salón de actos de este Juzgado el día 17 de Octubre próximo, y hora de las catorce, previéndoles que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta, ó sea el día 15 del citado mes de Octubre, y hora de las catorce, quedará cerrada la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de los Síndicos; y los que se presenten después deberán hacerlo por escrito y seran admitidos para los efectos ulteriores del juicio.

Dado en Madrid á 9 de Septiembre de 1901.—Luis Rubio. El actuario, P. H., del Sr. Cobo, Alberto de Mercado. 322—P

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco González García, vecino que fué de esta Corte y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una re-

solución judicial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Agosto de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. J—6286

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Aparicio Alonso, de unos diez y ocho años de edad, natural de Oviedo, panadero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución judicial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, sin bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Agosto de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado, Juan Infante. J—6287

MARCHENA

D. Diego Ramos Muñoz, Juez municipal suplente de esta villa y accidental de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Castilla Peco para que el día 20 del corriente, á las doce y treinta en punto, comparezca en los estrados de la Excelentísima Audiencia provincial de Sevilla, plaza de la Constitución, y asista al juicio oral de la causa por lesiones que le causó Felipe González Martín, alias Meino, señalado para el referido día; bajo las advertencias y apercibimientos legales.

Dado en Marchena á 6 de Septiembre de 1901.—Diego Ramos.—El actuario, Licenciado José Almendra. J—6790

MORON

En la causa que pende en este Juzgado y Escribanía de mi cargo contra D. Antonio Delgado Ruiz y otros por exacción ilegal, el Sr. Juez instructor del partido ha acordado en providencia de este día se cite á Dolores Lora Mateos, viuda de Manuel Valle Castejón, vecina que fué del Coronil, y que se dice serlo en la actualidad de Sevilla, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, á partir desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*; bajo las advertencias y apercibimiento, caso de no comparecer, de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, pongo la presente en Morón á 19 de Agosto de 1901.—Alejandro Cotta. J—6344

MURCIA—SAN JUAN

D. Antonio Manrique Mañes, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lázaro Bastida, hijo de José y Dolores, nacido y vecino del partido rural de Torrealhuera, de este término municipal, soltero, jornalero, de diez y nueve años, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á contestar á los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre homicidio de Antonio Andua Martínez, cometido el 13 del actual en el partido rural de Alquerías; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del Antonio Lázaro Bastida.

Dada en Murcia á 19 de Agosto de 1901.—Antonio Manrique.—El Escribano Bartolomé Costa.

Señas del Antonio Lázaro.

Estatura alta, color moreno, delgado de cara, ojos hundidos y viste á estilo de la huerta. J—6345

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Cándido López Albasanz, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Angel Vicente Rivera, hijo de padre desconocido y de Francisca, casado, de treinta y cuatro años de edad, natural de Mesas de Ibor, cómico, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que comparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido con objeto de extinguir en la misma la responsabilidad personal subsidiaria como sustituyente de 5 pesetas que, como indemnización, se le impuso en sentencia dictada en causa seguida contra el mismo por hurto de una burra de la propiedad de José Esteban Gómez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel y á mi disposición del referido procesado.

Dada en Navalmoral de la Mata á 19 de Agosto de 1901.—Cándido López.—Por su mandado, Julián Beato. J—6346

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Orgaz.

Hago saber que en este Juzgado, y por D. Damián Martínez Enciso, se solicitó, en escrito de fecha 30 de Junio del año próximo pasado, se de cumplimiento á las disposiciones del Real decreto de 20 de Septiembre de 1899 á fin de que le sea devuelta la fianza de 2 000 pesetas que para ejercer el cargo de Registrador de la propiedad de Tayabas, en el é rebipélagu

filipino, constituyó en la Administración de Hacienda pública de la provincia del mismo nombre, con más los intereses, cuyo cargo desempeñó desde el 20 de Septiembre de 1894 á 1.º de Junio de 1898; y en decreto de la misma fecha acordó se cite por medio de este anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que la interpongan dentro del plazo de tres años, contados desde el día de la inserción primera de este anuncio en la GACETA DE MADRID, que tuvo lugar en el número correspondiente al día 30 de Julio del año próximo pasado.

Dada en Orgaz á 14 de Agosto de 1901.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Licenciado Manuel Gómez de la Torre. J—6347

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Esclava Hidalgo, conocido por el Morito de la Habana, de veintitrés años, soltero, jornalero, hijo de Miguel y de Ana, natural y vecino de los Corrales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en los Boletines oficiales y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con motivo de la causa que contra el mismo se instruye por robo y muerte violenta que causó á su convecino Francisco Gallardo Izquierdo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y de conseguir su captura lo conduzcan á la expresada cárcel en concepto de preso, para lo cual al final se indican sus señas.

Señas.

Estatura regular, color moreno oscuro, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz chata, cara abultada, barbilampiño, metido en carnes, y viste al uso del país.

Dada en Osuna á 13 de Agosto de 1901.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. J—6290

A los Sres. Gobernadores y Alcaldes de las poblaciones y puertos de mar donde haya embarques.

Habiéndose cometido un crimen de asesinato y robo en la tarde del 8 del corriente, en término de Corrales, de este partido, en la persona de Francisco Gallardo Izquierdo, y sido procesado como presunto autor Antonio Esclava Hidalgo, conocido por el Morito de la Habana, que hasta ahora no ha sido habido, sin perjuicio de requisitorias que están libradas para su busca y captura, se ha acordado la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de que se sirvan dichas Autoridades disponer lo conveniente en las salidas de embarque para capturar, si lo intentase, dicho individuo, ordenando su conducción á la cárcel de este partido, siendo sus señas las siguientes: de veintitrés años, estatura y carnes regulares, pelo castaño claro, barbilampiño, moreno oscuro, nariz chata, cara abultada, viste al uso del país, natural y vecino de los Corrales.

Por tanto, este Juzgado espera de dichas Autoridades, en obsequio de la mejor administración de justicia que, tanto la Guardia civil como los agentes de ellas, encarguen con el mayor celo tal servicio.

Osuna 16 de Agosto de 1901.—Facundo de la Cruz Moro.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. J—6291

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia de Peñaranda Bracamonte y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Simona Gutiérrez García, natural de Mirueña, partido judicial de Piedrahíta, viuda y vecina que fué de esta villa, en la que falleció el día 9 de Diciembre próximo pasado, sin otorgar disposición alguna testamentaria, ó sea ab intestato; por lo que he acordado expedir el presente segundo edicto, puesto que en el plazo concedido en el primero no se ha presentado ningún pariente, y al efecto se anuncia la muerte sin testar de dicha Simona Gutiérrez, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, en el término de veinte días, posteriores á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, y se hace el apercibimiento que haya lugar.

Peñaranda de Bracamonte 10 de Agosto de 1901.—Antonio Falcón.—Vicente Moreno. 291—P

PONFERRADA

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no haber sido hallado en su domicilio y haberse ausentado de él, ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Méndez Rodríguez, de unos cincuenta años de edad, casado con María Alijo, pastor, natural y vecino de Sigüenza, término municipal de Beaura, de este partido judicial, que es de poca estatura, llevata barba corta y negra, color moreno, bizco del ojo izquierdo y cojea del pie del mismo lado, viste chaqueta de paño pardo muy usada y remendada, pantalón de tela clara remontado con otra parecida á cuadros en buen estado, chaleco de igual tela, boina negra y calza zuecos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado y recibirle declaración indagatoria en el sumario que se instruye por el delito de homicidio de Guillermo Oviedo Alvarez; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Méndez Rodríguez, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Ponferrada á 16 de Agosto de 1901.—Juan A. Fort.—Por mandado de S. S., Francisco A. Travieso. J—6293

QUIROGA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el

número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Alvarez Díaz, alias Carrapito, de treinta años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de Vilacha, Ayuntamiento de la Puebla del Brollón, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos castaños, color moreno y con una pequeña cicatriz entre las cejas, actualmente en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Igualmente se cita al lesionado y perjudicado en la misma causa Benigno Vidal Fuente, vecino Siñares, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dada en Quiroga á 2 de Junio de 1901.—Julián Huerta.—De orden de S. S., José Polanco. J—6793

RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de Ruta y su partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de los efectos que luego se dirán, los cuales fueron sustraídos en la noche del día 9 de los corrientes de la casa habitación de Rosalía Campaña Marchal, así como que se proceda á la busca y captura de los autores, cuyas circunstancias personales se ignoran, y caso de ser habidos unos y otros sean puestos á disposición de este Juzgado, los primeros con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, y los segundos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Rute á 13 de Agosto de 1901.—Diego Carrión.—De su orden, Maximino L. Hernando.

Señas de los efectos sustraídos.

Dos pañuelos de seda, de la cabeza, uno blanco con cenefa azul y ramos pequeños, de igual color en su centro, y otro apajizado, también con ramos del mismo color y blancos por el otro.

Un mantón de Manila, de talle, color verde claro.

Otro mantón de lana, también del talle, y color verdoso.

Un refajo encarnado de bayeta, con cenefa negra.

Dos rollos de encaje, uno con seis varas y media y otro de siete y media á ocho.

Una cajita con dos rosarios, uno de cuentas blancas y el otro pajizas.

Una faja con puño blanco de hueso.

Dos panes.

Y como un maguilejo de aceite. J—6294

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Francisco Rodríguez Pacheco, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Garrido Franco, vecino de Benacazón, para que dentro del término de quince días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido ó ante la Audiencia provincial de Sevilla para cumplir la condena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía procedan á la busca y prisión del citado Bartolomé Garrido Franco, vecino de Benacazón, de estado casado y edad setenta años, y habido lo remitan á este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 14 de Agosto de 1901.—Francisco Rodríguez.—Por su mandado, Mariano Rodríguez Rioja. J—6295

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Poniñales González, hijo de Antonio y Mercedes, soltero, de veinticinco años, natural y vecino de Algeciras, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inser-

ción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel para la práctica de cierta diligencia judicial en virtud á mandamiento procedente de la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

San Roque 15 de Agosto de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—6349

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Parrado Gutiérrez, natural de Los Barrios, de diez y nueve años, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que bajo el número 59 del presente año se sigue contra el mismo por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

San Roque 15 de Agosto de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—6350

VILLALBA

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de ayer, dictada en el sumario que instruye sobre hurto de una ternera á Rosendo Oseiro y Fernández, vecino de Abadín, cito á medio de la presente á José Legaspi y Tellado, vecino de la parroquia de Ludrio, distrito de Castro Rey y partido de Lugo, para que el día 24 del corriente mes de Agosto, y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado y en la sala de audiencia del mismo con objeto de celebrar una diligencia de careo entre el mismo y Enrique López Pérez, de la parroquia de Reigosa; apercibiendo que de no comparecer podrá convertirse en orden de su detención la de su comparecencia, y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villalba 1.º de Agosto de 1901.—El actuario, Baltasar P. Gayoso. J—6221

VIVER

D. Juan Antonio Montesinos Dosiday, Juez de instrucción de este partido de Viver en la provincia de Castellón de la Plana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Julio Oliva García, natural y vecino de Madrid, de treinta años de edad, hijo de Justo y Carmen, soltero, del comercio, con instrucción, sin antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en la Audiencia provincial de Castellón para la práctica de diligencias en méritos de la causa criminal instruida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los individuos de la policía judicial, la busca y captura del referido José Julio Oliva García, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de dicha ciudad de Castellón, dejándolo á disposición de la referida Audiencia, que tiene dictado auto de prisión con fecha 8 del actual.

Dada en Viver á 14 de Agosto de 1901.—Juan Antonio Montesinos Donday.—Por mandado de S. S., José Benages. J—6225

YECLA

D. Luis Alemán y Barragán, Juez instructor de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Feliciano Abarca Cristóbal, natural de Alcocer; Francisco Arday Casado, de Baza; y Pedro Pérez Romero, de Colmenar de Oreja, los tres ambulantes y sin residencia fija, para que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado municipal de esta ciudad con el fin de celebrar juicio de faltas á virtud de haberse así acordado en el sumario que se les instruyó, núm. 30 del presente año, sobre expedición de moneda falsa, y cuyo emplazamiento se les hace en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 925 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Yecla á 20 de Agosto de 1901.—Luis Alemán.—Por su mandado, Antonio Tomás. J—6339

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Septiembre de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.					
12 de la noche.....	706.45	16.3	12.7	9.0	66	NNE.....	Viento.....	Cubierio.
6 de la mañana.....	706.59	11.2	9.9	8.5	85	N.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	707.45	17.2	12.4	8.2	57	NE.....	B. fuerte..	Muy nublado.
12 del día.....	707.15	22.2	15.8	10.0	51	NE.....	Idem.....	Cubierto.
3 de la tarde.....	706.92	24.0	16.0	9.5	43	NNE.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	706.48	20.8	14.4	9.3	52	NNO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	707.54	17.7	13.3	9.1	60	N.....	Idem.....	Nublado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	25.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	434
Idem mínima.....	10.6	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.1
Diferencia.....	14.7	Altura idem con respecto á la media anual á las tres horas de la noche.....	0.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	28.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	6.30
Diferencia.....	27.0	Sol completamente despejado.....	2
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó labradable.....	32.8	Sol cubierto por nubes ó vapores.....	8
Idem mínima id.....	9.0	Total de insolación durante el día.....	33
Diferencia.....	23.8		

Datos meteorológicos del día 11 de Septiembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, and TERMÓMETRO. It lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, and Bilbao.

Table with columns: Día 10, Día 11. It lists financial data for Banco Hispano-colonial and other institutions.

Bolsa de Barcelona

Table listing market prices for various securities in Barcelona, including bonds and shares.

Bolsa de Bilbao

Table listing market prices for various securities in Bilbao, including bonds and shares.

Bolsas extranjeras

Paris: 4 por 100 exterior, 71'65. Londres: 4 por 100 exterior, 90'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, a la vista, libra esterlina, 85'48-85'45. Paris, a la vista, beneficio, 40'55-40'60-40'65.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PBETA cada ejemplar.

DON IGNACIO LASQUIBAR Y OLACIREGUI, RECTOR del Seminario eclesiástico de Aguirre, establecido en esta ciudad de Vitoria. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, a los que se crean con derecho a las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán a esta Rectoría. Y para que llegue a noticia de los interesados, firmo el presente, de acuerdo con el Patrono de sangre D. León Valencia y Andía, en Vitoria a 1.º de Septiembre de 1901.—El Rector, Doctor Ignacio Lasquibar. X-1802-1

SANTOS DEL DÍA

Santos Siro y Juvencio, Obispos y mártires. Cuarenta horas en las Siervas de María.

ESPECTACULOS

TEATRO AFOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Los niños Herones.—Dolorías.—El cinto derecho y El género infimo.

TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—Ya somos tres!—El tio de Alcalá.—Los mantigotes del chico.—La tremenda.

Imprenta de la Gaceta de M. Miñuesa de los Ríos, Miguel Servet, 16. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 11 de Septiembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 10, Día 11. It lists market prices for various public funds and bonds in Madrid.

Table with columns: Día 10, Día 11. It lists market prices for various securities, including bonds and shares, in Madrid.